



RESOLUCIÓN CJR21-0450
(04 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por María Margarita Quintero Fuminiya”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en

¹Resolución número CJR19-0840 de 15 de octubre de 2019.

el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MARÍA MARGARITA QUINTERO FUMINIYA**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y el puntaje de la prueba psicotécnica.

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia, observa que erróneamente en la calificación de la experiencia laboral adicional y docencia se le asignó un puntaje de 0.0, estando vinculada a la rama judicial desde el 2011, desempeñándose, como Auxiliar de magistrado de la sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Riohacha, como sustanciador nominado del Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Riohacha, como Juez Tercera Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Riohacha y funje como secretaria del Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con funciones de control de garantías de Riohacha, este último desde febrero del 2013 hasta la fecha y la misma no está siendo tenida en cuenta para la calificación total.

Así las cosas, sostiene que está plenamente soportada con los certificados adjuntos en el momento que se inscribió en el concurso de méritos y visibles en el portal de la rama judicial en el KACTUS RL RECLUTAMIENTO WEB, por lo que solicita la revisión manual y material de los documentos que acreditan mi experiencia laboral adicional.

Por su parte, en cuento al puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, solicita calificar nuevamente, teniendo en cuenta que presentó un diploma de grado de Abogado, que otorga una puntuación de 10 y en ese aparte de la prueba clasificatoria solo le califica con 0.5, una especialización en Derecho Probatorio de la Universidad Sergio Arboleda y un curso de Derecho Internacional de 50 horas adelantado en la universidad Rey Juan Carlos en la ciudad de Madrid – España, del cual se graduó y aportó el diploma correspondiente y que a pesar de esto aparece en la casilla como no graduado, junto a los demás diplomas debidamente acreditados en la página de “KACTUS RL RECLUTAMIENTO WEB”, lo que demuestra tanto con el pregrado, especialización y curso que se encuentra graduada.

En lo que respecta a la prueba psicotécnica manifiesta que el puntaje resultante no es concordante con las respuestas realizadas, lo que aumenta su inconformidad, por lo que solicita que se revise, se recalifique y se coloque el resultado correcto.

En definitiva solicita “revisión física y manual de los documentos aportados para la certificación de experiencia laboral expedidos a través de KACTUS, los diplomas de estudio aportados, como también el resultado de las respuestas señaladas en mi examen comparadas con el cuestionario correcto escogido para la calificación de la prueba psicotécnica. Donde se permita la presencia de un apoderado especial de la suscrita, para lo cual se deberá informar, con la suficiente anticipación, la fecha y hora de la revisión manual. Y así, se vuelva a calificar los ítems recurridos.”

El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, a través de la Resolución CSJGUR21-280 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJGUR21-126 de 24 de mayo de 2021.

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	320.28	58.00	25,00	72.28	475.56

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJGUA17-25, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA MARGARITA QUINTERO FUMINIYA**, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
1032406150	QUINTERO FUMINAYA MARIA MARGARITA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	813,52	320,28	0	25	58	403,28

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados en el numeral 1° del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En lo que respecta a los parámetros considerados para valorar la experiencia y capacitación adicional, es preciso advertir que los mismos se encuentran contenidos en el numeral 5.2.1 sub-numerales iii) y iv) del Acuerdo de convocatoria.

- **Experiencia adicional y Docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada de un (1) año (360 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ- Tribunal Superior Sala 001 Penal de Riohacha	Auxiliar Judicial	02/08/2011	16/08/2011	14
CSJ- Tribunal Superior Sala 001 Penal de Riohacha	Auxiliar Judicial	23/08/2011	27/11/2011	95
CSJ- Juzgado Penal Especializado del Circuito de Riohacha	Auxiliar Judicial	05/06/2012	04/06/2012 ²	N/A

² No se contabilizará por no se concordante.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ- Juzgado Penal Especializado del Circuito de Riohacha	Oficial Mayor Circuito 00	05/06/2012	21/08/2012	77
CSJ- Juzgado Penal Especializado del Circuito de Riohacha	Oficial Mayor Circuito 00	03/10/2012	03/10/2012	1
CSJ- Juzgado Penal Municipal Ambulante de Riohacha	Secretario Municipal 00	26/02/2013	24/10/2017 ³	1679
CSJ- Tribunal Superior Sala 001 Penal de Riohacha	Secretario Municipal 00	08/07/2013	01/08/2013 ⁴	N/A
CSJ- Juzgado 003 Penal Municipal de Riohacha	Juez Municipal 00	24/08/2017	01/09/2017 ⁵	N/A
Total				1866

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1.866 días de experiencia relacionada. A los 1.866 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1.506 días, que equivalen a un puntaje de 83,67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **83,67** puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Respecto de la experiencia laboral adquirida posterior a la fecha límite de inscripción, es oportuno señalar que no es posible en esta etapa del proceso, realizar valoración alguna sobre ningún documento o certificación que no haya sido aportado efectivamente al momento de la inscripción, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En este punto, resulta importante recordar a la impugnante que los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos o certificaciones de experiencia o capacitación adicional, podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la

³ Se tomará para contabilizar la experiencia, la fecha de expedición de la certificación.

⁴ No se contabilizará por se concomitante en el tiempo con otra experiencia laboral.

⁵ No se contabilizará por se concomitante en el tiempo con otra experiencia laboral.

vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Autónoma del Caribe	N/A requisito mínimo
Especialista en Derecho Probatorio	Universidad Sergio Arboleda	20
Curso en Derecho Internacional	La Universidad Rey Juan Carlos y Centro de Excelencia Internacional Sergio Arboleda – 50 horas	5
Total		25

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada, no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de **25** puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Por otra parte, frente a la solicitud de “Revisión Física y Manual de los documentos aportados para la certificación de experiencia laboral expedidos a través de KACTUS, los diplomas de estudio aportados (...) Donde se permita la presencia de un apoderado especial de la suscrita”, es preciso señalar que de conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Corporación tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En los términos señalados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 101, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, desde el nivel central se disponen los términos bajo los cuales los Consejos Seccionales deben ejercer esta importante responsabilidad.

Así, el Consejo Superior de la Judicatura, es autónomo en el desarrollo de los procesos de selección y los Consejos Seccional de la Judicatura desarrollan los concursos con sujeción a los parámetros contemplados en el Acuerdo de Convocatoria PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017.

En ese orden de ideas, y como quiera que en dichos Acuerdos no se contempló la posibilidad de intervención de otras Entidades, terceros, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, aunado a los términos en que se realizó la contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la Universidad de Nacional, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que los documentos fueron allegados por los concursantes en el aplicativo de inscripciones de manera electrónica y digital, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo de Convocatoria y solo pueden ser objeto de valoración aquellos que el aspirante haya cargado en el aplicativo dentro del término de inscripción, que valga resaltar corresponden a los valorados por el Consejo Seccional de la Judicatura y que fueron de acceso directo y conocimiento de la concursante.

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

“(..)

i) *Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.*

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de

acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA	1.032.406.150	58,00

ii). Exhibición de la prueba

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos contruidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia de la señora MARÍA MARGARITA QUINTERO FUMINIYA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.406.150.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-280 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJGUR21-126 de 24 de mayo de 2021.

Así las cosas, el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia pasa de 72,28 puntos a 83,67 puntos. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

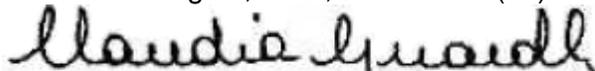
Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación Adicional	Experiencia Adicional y Docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal	320,28	58	25	83,67	486,95

ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MARGARITA QUINTERO FUMINIYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.406.150, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV